

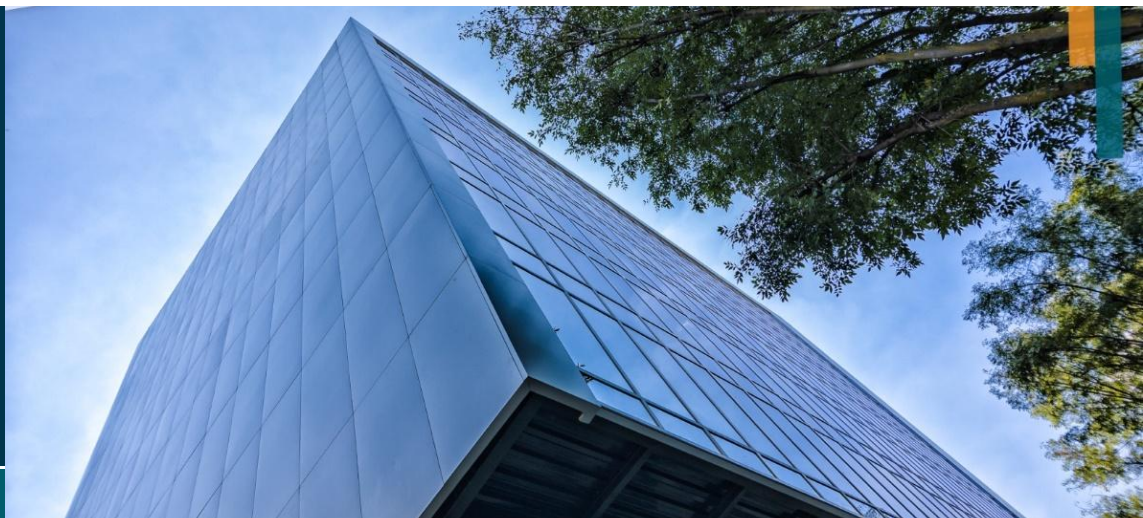


UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA



CUCEA
El mejor lugar para el talento

*Derechos y Obligaciones de los
Profesores y Alumnos
en el marco de la normatividad universitaria*





Comunidad Universitaria. Ley Orgánica art. 10

La comunidad de la Universidad se integra por:

- I. El personal académico y administrativo
- II. Los alumnos, egresados y graduados
- III. Los jubilados y pensionados, y
- IV. Las autoridades

Profesores (personal académico). Ley Orgánica art. 15

Son quienes realizan funciones de docencia; promueven y desarrollan el proceso educativo en relación a un programa académico determinado, teniendo a su cargo una o varias asignaturas; asimismo, quienes además realizan trabajos de investigación y cuyos resultados, en determinadas áreas del conocimiento, se manifiestan a través de la producción o sistematización de nuevos conocimientos, invenciones o de las mejoras a éstas.



Derechos y obligaciones del personal académico. Arts. 36 y 37, Estatuto Personal Académico

Son **derechos** de todos los miembros del personal académico de la Universidad de Guadalajara:

- I. Realizar sus actividades de conformidad con las normas y principios que la Universidad de Guadalajara sostiene, así como de acuerdo con los planes y programas institucionales. En ningún caso la suma de labores académicas y administrativas excederá de cuarenta y ocho horas a la semana;
- II. Ser funcionario académico y recibir la remuneración correspondiente, conservando sus derechos, cuando sean nombrados o comisionados de tiempo completo por el Rector o el Consejo General Universitario. Al término del encargo, podrá reintegrarse a su dependencia de origen, con la categoría y nivel que le corresponde;
- III. Recibir los reconocimientos y estímulos que le correspondan de acuerdo con la legislación universitaria;

- IV. Manifestar su categoría y nivel académicos dentro y fuera de la Universidad;
- V. Organizarse libremente en asociaciones y sociedades con el nombre de la institución, cuyos fines serán científicos, académicos, para la defensa y mejoramiento de sus derechos como trabajadores, y los demás que la Ley Orgánica y sus reglamentos establezcan.
- VI. Representar a la Universidad en los eventos académicos para los que sea comisionado, formulando la memoria relativa;
- VII. Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato, los aumentos generales y los establecidos por razón de su antigüedad, prestaciones pecuniarias y en especie. Para los efectos del presente Estatuto, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y en cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al personal académico por su trabajo;

- VIII. Percibir por trabajos realizados al servicio de la Universidad, las regalías que le correspondan por concepto de derechos de autor y de propiedad industrial, de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- IX. Ser afiliado a una institución que garantice su seguridad social y económica; y gozar de las prestaciones en especie y en dinero, previstas por la legislación aplicable;
- X. DEROGADA;
- XI. Designar a la persona o personas que podrán recibir el pago de marcha, en caso de defunción, la Universidad pagará a los deudos; en caso de omisión, tal suma se pagará a los herederos de acuerdo con lo dispuesto por la ley;

- XII. Solicitar licencia por incapacidad, en caso de maternidad, para disfrutar un total de noventa días naturales de descanso repartidos antes y después del parto, de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- XIII. Contar con los recursos materiales y apoyos logísticos necesarios para cumplir con los planes y programas aprobados, en el desarrollo de su trabajo académico; así como recibir el apoyo económico necesario para asistir a seminarios, foros, congresos y demás reuniones de carácter académico, en la medida de las posibilidades financieras de la Universidad;
- XIV. Ser promovido de categoría o nivel, obteniendo en consecuencia los aumentos en los sueldos o emolumentos correspondientes;
- XV. Disfrutar con goce de sueldo los días de descanso obligatorio que fije el calendario oficial de la Universidad;



- XVI. Disfrutar de los períodos vacacionales, de acuerdo con el calendario oficial de la Universidad, recibiendo el pago correspondiente;
- XVII. Conservar su adscripción a la dependencia, categoría o nivel, pudiendo ser cambiado con sujeción a los procedimientos establecidos en el Título Cuarto del presente Estatuto;
- XVIII. Separarse de su cargo hasta por un año, mediante licencia que sólo será renovable en los casos establecidos por la legislación universitaria. Las solicitudes de licencia o comisión serán presentadas ante la Dirección de la dependencia y concedidas conforme lo prescribe la legislación universitaria. En todo caso, la notificación de la licencia o comisión se hará por escrito con copia a los Directores de las dependencias correspondientes;
- XIX. Incorporarse por contrato si forma parte del personal académico jubilado, para la prestación de servicios académicos a la Universidad, apegándose al tabulador vigente;

- XX. Proponer a las autoridades de la dependencia a la que esté adscrito, las iniciativas y sugerencias que estime pertinentes para el mejor desarrollo del trabajo académico. Debiendo recaer a toda petición, acuerdo por escrito;
- XXI. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica en la Universidad e inconformarse de ellas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación universitaria, con copia para el Director de la dependencia de su adscripción;
- XXII. Elegir, en los términos que establece la normatividad universitaria, a los miembros que deban formar parte de los Consejos de Facultad o Escuela, Técnicos, General Universitario y demás cuerpos colegiados, así como ser electo para integrar dichos órganos;

- XXIII. Recibir capacitación y/o adiestramiento, en todas sus modalidades y niveles.
- XXIV. El personal de tiempo completo podrá desempeñarse hasta por ocho horas semanales en otras instituciones, siempre que informe al Director de la dependencia de su adscripción en la Universidad de Guadalajara.

Son **obligaciones** de todos los miembros del personal académico de la Universidad de Guadalajara:

- I. Ejecutar el trabajo académico con el empeño y esmero adecuados en la forma y tiempo que establezca el nombramiento o contrato, y en los lugares que demande o requieran las especificidades de su desempeño;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio, investigación o trabajo a su cargo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la dependencia respectiva y ajustándose al calendario oficial de la Universidad;

- III. Formar parte de los colegios, departamentos y academias de profesores o investigadores que le correspondan, de acuerdo con el área de su especialidad, así como asistir a las sesiones respectivas;
- IV. Presentar, en su caso, su programa anual o semestral de trabajo, e informar de sus avances a la Dirección de la dependencia o al departamento de enseñanza, según corresponda. Además, presentar los informes técnicos y financieros en forma adecuada y oportuna, de acuerdo con las especificaciones vigentes que establezcan las autoridades universitarias competentes;
- V. Actualizar sus conocimientos y su capacidad académica en las áreas de su especialidad, asistiendo para ello a los talleres, cursos y demás eventos para los que sea comisionado;

- VI. Desempeñarse como tutor académico de los alumnos para procurar su formación integral;
- VII. Fungir como asesor académico del personal a su cargo;
- VIII. Observar las normas de administración académica establecidas en los estatutos, reglamentos internos o manuales de organización vigentes en la dependencia respectiva;
- IX. Asistir a sus labores, de acuerdo con las condiciones establecidas en la dependencia de adscripción. Se considerarán faltas injustificadas, las cometidas sin previo aviso, las que excedan al tiempo de licencia concedida sin que medie una oportuna solicitud de prórroga, las que no sean por accidente o por enfermedad, y aquellas que no puedan ser explicadas convenientemente;

- X. Justificar ante la Dirección de la dependencia de su adscripción, las inasistencias o retardos en que incurran;
- XI. Concurrir, salvo excusa justificada, a las reuniones de trabajo a las que el Director de la dependencia convoque, dentro de su horario e instalaciones laborales. Si se trata de Jefes de Departamento, Profesores de Carrera y Técnicos Académicos o miembros del Consejo de Escuela o Facultad, esta obligación deberá cumplirse aun fuera de su horario de trabajo;
- XII. Asistir a los exámenes para cuya realización sea citado, de conformidad con los reglamentos respectivos;



- XIII. Evitar el empleo de materiales, propiedad de la Universidad, para fines ajenos a la misma; restituir los materiales no usados y conservar en buen estado aquellos que se les hubiesen proporcionado para el desarrollo de su trabajo, considerándose como responsables de su pérdida o deterioro, salvo cuando esto ocurra por caso fortuito, fuerza mayor o mala calidad en el material o la construcción;
- XIV. Abstenerse de impartir a sus alumnos de esta Casa de Estudios servicios académicos particulares remunerados;
- XV. Cumplir, salvo excusa justificada, con las comisiones que le sean conferidas por la Dirección de la dependencia a la que está adscrito, o por el Consejo General Universitario, o por el Rector;
- XVI. Defender los principios de la Universidad de Guadalajara, velando por el prestigio de la institución y fortaleciendo su presencia social en el ámbito de su influencia;

- XVII. Observar buena conducta, evitando la comisión de las faltas tipificadas en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y demás contenidas en las normas aplicables en materia de responsabilidades, y
- XVIII. Cumplir con las demás obligaciones que establezca la legislación universitaria y particularmente, el presente Estatuto.



Alumno. Ley Orgánica art. 20

Se considerará alumno a todo aquél que, cumpliendo los requisitos de ingreso establecidos por la normatividad aplicable, haya sido admitido por la autoridad competente y se encuentre inscrito en alguno de los programas académicos de la Universidad.



Derechos y obligaciones de los alumnos. Artículo 21, Ley Orgánica.

- I. Recibir la enseñanza que imparta la Universidad;
- II. Obtener, mediante la acreditación de las respectivas pruebas de conocimiento y demás requisitos establecidos, el diploma, título o grado universitario correspondiente;
- III. Reunirse, asociarse y expresar dentro de la Universidad sus opiniones sobre los asuntos que a la Institución conciernan, sin más limitaciones que las de no interrumpir las labores universitarias y guardar el decoro y el respeto debidos a la Institución y a los miembros de su comunidad;
- IV. Formar parte de los órganos de gobierno de la Universidad;
- V. Realizar actividades en beneficio de la Institución;

- VI. Estudiar y cumplir con las demás actividades escolares o extraescolares derivadas de los planes y programas académicos;
- VII. Cooperar mediante sus aportaciones económicas, al mejoramiento de la Universidad, para que ésta pueda cumplir con la mayor amplitud su misión;
- VIII. Prestar, de acuerdo con su condición, el servicio social que la Universidad disponga;
- IX. Realizar actividades académicas en los términos de los planes y programas correspondientes, y
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

Código de Ética.

Establece los principios y valores que rigen a la institución, y que su comunidad universitaria está obligada a cumplir, para su mejor convivencia.

Es de observancia general y obligatoria para todos los integrantes de la comunidad universitaria.



Principios y Valores Universitarios:

- I. Democracia
- II. Desarrollo Sustentable
- III. Diversidad
- IV. Educación para la Paz
- V. Equidad
- VI. Honestidad
- VII. Igualdad
- VIII. Justicia
- IX. Legalidad

Código de Conducta.

Tiene por objeto establecer los criterios que orientarán el comportamiento de las personas integrantes de la comunidad universitaria, a fin de aplicar los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara y que están obligadas a cumplir.

Es de observancia general y obligatoria para todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.



Derechos de la comunidad universitaria. Artículo 21 Bis 1. Estatuto General

Serán derechos de las personas integrantes de la comunidad Universitaria, para lograr una cultura de la paz, los siguientes:

- I. Informar a las autoridades universitarias competentes sobre cualquier violación a los derechos universitarios o cualquier acto de violencia que identifique o tenga conocimiento, y que haya sido cometido por parte de alguna persona integrante de la comunidad universitaria;
- II. Informar a la Oficina de la Abogacía General, cuando alguna tercera persona, sus colaboradores o trabajadores, con la que la Universidad tiene celebrado algún convenio o contrato, viole sus derechos universitarios o realice algún acto de violencia en su contra; Para tal efecto, la Oficina de la Abogacía General revisará el caso e iniciará las acciones legales a que haya lugar, y
- III. Que se le procure la primera atención psicológica, médica, jurídica o de trabajo social que requiera, por parte de la instancia universitaria facultada para tal efecto, en caso de presentarse el supuesto establecido en la fracción I.



Responsabilidades. Art. 90 Ley Orgánica

Se definen como causas generales de responsabilidad, las siguientes:

- I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina;
- II. No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos;
- III. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal;

- IV. Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario de la Universidad;
- V. Utilizar bienes del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que están destinados;
- VI. Disponer de bienes del patrimonio universitario, sin la autorización correspondiente, conforme las disposiciones de esta Ley;
- VII. Sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos, y
- VIII. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.

Sanciones. Art. 89 Ley Orgánica

Las sanciones aplicables con motivo de la comisión de las infracciones establecidas en la normatividad universitaria, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Suspensión hasta por un año, según el caso;
- IV. Expulsión definitiva;
- V. Separación definitiva del cargo, e
- VI. Inhabilitación para desempeñar otro tipo de empleo en la Universidad.

Régimen de Responsabilidades. Artículos 204 y 215, Estatuto General

Los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos.

El régimen disciplinario de la Universidad, se regulará mediante los reglamentos que para tal efecto emita, de conformidad con lo establecido en el Título Octavo de la Ley Orgánica.

Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria (RRVFNU)

Aprobado mediante Dictamen Núm. IV/2021/516 por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021.

Tiene por objeto establecer las autoridades competentes, faltas, sanciones y procedimientos de responsabilidad, aplicables en la Universidad de Guadalajara, por faltas generales, faltas relacionadas con actos de violencia y faltas en materia académica y electoral, así como el mecanismo de atención a víctimas en casos de actos de violencia.

Sujetos de Responsabilidad. RVFNU Artículo 7

Son sujetos de responsabilidad las personas integrantes de la comunidad universitaria que incurran en alguna de las faltas a la normatividad universitaria establecidas en el presente Reglamento.

Causas generales de responsabilidad



Incumplimiento de obligaciones.

Art. 8 RRVFNU



CUCEA

El mejor lugar para el talento

Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria incurre en la causa de responsabilidad establecida en la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica, cuando realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Incumplir con las funciones, atribuciones y/o comisiones encomendadas sin causa justificada;
- II. Incumplir con lo señalado en el Código de Conducta de la Universidad, cuando se cause un perjuicio a la Universidad o a una persona integrante de la comunidad universitaria;
- III. Desatender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con su actividad universitaria;

- IV. Impedir el ejercicio del derecho de petición previsto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. No observar los requerimientos y/o apercibimientos remitidos por las autoridades universitarias competentes, y
- VI. Incumplir con las disposiciones que regulan el procedimiento de entrega recepción de la Universidad.

Faltar el respeto y consideración debidos.

Art. 9 RRVFNU



Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria incurre en la causa de responsabilidad establecida en la fracción II del artículo 90 de la Ley Orgánica, cuando realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Alterar el orden que debe observarse en la realización de las actividades universitarias;
- II. Realizar cualquier acto de discriminación por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- III. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;

- IV. Consumir bebidas alcohólicas y/o cualquier producto del tabaco en los recintos universitarios, y
- V. Ingerir, sin prescripción médica, sustancias consideradas por Ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza en las instalaciones.



Hostilidad o coacción por razones ideológicas.

Art. 10 RRVFNU

Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria incurre en la causa de responsabilidad establecida en la fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica, cuando realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Impedir la libre manifestación de las ideas, siempre que éstas no afecten los derechos de terceros, y
- II. Proferir o incitar discurso de odio en contra de cualquier persona, o contra determinados grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social.

Daños a instalaciones, equipo y mobiliario.

Art. 11 RRVFNU

Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria incurre en la causa de responsabilidad establecida en la fracción IV del artículo 90 de la Ley Orgánica, cuando realice la siguiente conducta:

- I. Destruir, dañar o deteriorar las instalaciones, equipo o mobiliario propiedad de la Universidad de manera intencional.

Sustracción o falsificación de documentos o informes. Art. 12 RRVFNU

Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria incurre en la causa de responsabilidad establecida en la fracción VII del artículo 90 de la Ley Orgánica, cuando realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Presentar documentos o informes falsos;
- II. Falsificar o alterar una firma o rúbrica en documentos o informes de la Universidad;
- III. Falsificar o sustraer indebidamente sellos, papelería, documentos oficiales o información en general de la Universidad para fines personales;

- IV. Alterar dolosamente un documento, informe o información grabada en medios electrónicos, después de concluido o firmado;
- V. Conducirse con falsedad u ocultar información o documentos que les sean requeridos por las autoridades universitarias;
- VI. Divulgar sin autorización documentos, informes o información en general que tenga, conforme a los ordenamientos aplicables, el carácter de confidencial o reservada;
- VII. Copiar la información contenida en cualquier medio, sin previa autorización y de manera dolosa, ocasionando daño o perjuicio a la Universidad o a sus integrantes, y
- VIII. Destruir, ocultar o inutilizar documentos, informes o información en general de la Universidad, sin importar el soporte físico o electrónico en donde se encuentre, siempre que se cause un daño o perjuicio a la Universidad o a sus integrantes.

Conductas ilícitas. Art. 13 RRVFNU

Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria incurre en la causa de responsabilidad establecida en la fracción VIII del artículo 90 de la Ley Orgánica, cuando realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Distribuir, onerosa o gratuitamente, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y/o sustancias consideradas por Ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- II. Portar armas de cualquier clase en las instalaciones universitarias;

- III. Introducirse furtivamente, con engaños o violencia en instalaciones universitarias sin autorización, y
- IV. Robar, entendiéndose como tal, el apoderamiento de cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de su dueño.

Actos de Violencia. Art. 14 RRVFNU

Serán responsables las personas integrantes de la comunidad universitaria que realicen actos de violencia, en contra de otra persona integrante de la comunidad universitaria o dentro del ámbito universitario.

Se entiende por violencia, el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, ejercido por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad.

Tipos y modalidades de Violencia.

Se reconocen como tipos de violencia las siguientes: física, psicológica, patrimonial, económica, sexual y digital, las cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.

Para efectos del presente Reglamento, las modalidades o ámbitos donde se presenta la violencia son el laboral, docente, escolar, comunitario, institucional y político.



Violencia genérica.

Art. 16 RRVFNU

Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria comete actos de violencia genérica, cuando haga uso deliberado e ilegítimo del poder o la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, y no se encuentre contemplada por el presente Reglamento en las conductas consideradas como violencia sexual, escolar, laboral o de género.



Violencia sexual. Art. 17 RRVFNU

Se entiende por violencia sexual, la realización de cualquier acto, intento o amenaza de naturaleza sexual, que resulte o es probable de resultar en un daño físico, psicológico o emocional en la víctima.

Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria comete actos de violencia sexual cuando incurre en alguna de las siguientes conductas:

- I. Realizar silbidos, señales con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, miradas o gestos con connotación sexual;

- II. Tener contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, acorralamiento, pellizcos, roces;
- III. Manifestar de forma reiterada y sin consentimiento, directa o indirectamente el interés sexual por una persona, ya sea de manera presencial o por cualquier medio de comunicación;
- IV. Realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos y/o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI. Presionar para obtener fotografías o imágenes en cualquier circunstancia o con el agravante de que sea en ropa íntima o desnuda;



- VII. Exhibir fotografías o imágenes con contenido pornográficos o en ropa interior con intenciones sugerentes de carácter sexual;
- VIII. Realizar promesas para obtener un beneficio personal a cambio de favores de naturaleza sexual;
- IX. Condicionar la prestación de un trámite o servicio o evaluación escolar a cambio de que la persona acceda a acudir a citas fuera del ámbito académico y escolar o realizar conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- X. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona individualmente o en grupo que hagan referencia a la apariencia o con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de medios digitales, incluyendo redes sociales;



- XI. Realizar comentarios, burlas, chistes o bromas sugerentes respecto de la vida sexual de otra persona, sean de manera presencial o a través de medios digitales;
- XII. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual de forma reiterada y sin consentimiento fuera de las instalaciones universitarias;
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin consentimiento;
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio físico o digital contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;



XVI. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas, sin consentimiento;

XVII. Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño, y

XVIII. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, conversaciones, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

Violencia sexual especialmente grave.

Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria comete actos de violencia sexual especialmente grave cuando incurre en alguna de las siguientes conductas:

- I. Grabar, difundir o amenazar con difundir información, imágenes o videos íntimos o de contenido sexual de una persona integrante de la comunidad universitaria sin su consentimiento, o aun con su consentimiento cuando se trate de niñas, niños y adolescentes;
- II. Coaccionar a una persona integrante de la comunidad universitaria, para que realice un acto u omisión en contra de su voluntad, utilizado como amenaza el difundir información, imágenes o videos íntimos o de contenido sexual;
- III. Acosar sexualmente, entendiéndose como tal, el asedio con fines o móviles sexuales, a cualquier persona integrante de la comunidad universitaria;

- IV. Hostigar sexualmente, entendiéndose como tal, el asedio con fines o móviles sexuales, valiéndose de su posición jerárquica en sus relaciones laborales, docentes o cualquier otra que implique subordinación de la víctima, a cualquier persona integrante de la comunidad universitaria;
- V. Abusar sexualmente de una persona integrante de la comunidad universitaria, entendiéndose como tal, realizar tocamientos o manoseos corporales obscenos o cualquier otro acto erótico-sexual sin consentimiento, u obligar a la víctima a realizarlos;
- VI. Cometer el delito de violación, en los términos establecidos en la legislación penal aplicable al Estado de Jalisco, y
- VII. Cometer conductas ilícitas de carácter sexual en contra de cualquier persona integrante de la comunidad universitaria.



Violencia escolar. Art. 18 RRVFNU

Se considera que una alumna o alumno comete actos de violencia escolar, cuando incurra en alguna de las siguientes conductas en contra de otra alumna o alumno:

- I. Realizar o incitar a realizar, agresiones verbales mediante insultos, burlas, rumores, apodos, comentarios con el fin de causar menosprecio o humillación en contra de otra alumna o alumno;
- II. Provocar de manera intencional un daño parcial o total en las pertenencias de otra alumna o alumno;

- III. Realizar acciones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de la víctima, las cuales pueden consistir en prohibiciones, coacciones, persecución, exclusión social, condicionamientos, sometimiento, manipulación, amenaza, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales, y
- IV. Agredir físicamente a otra alumna o alumno, con intención de causar daño corporal.



Violencia de género. Art. 20 RRVFNU

Se considerará violencia de género, cometer cualquier acto de violencia por razones de género, entendiéndose como tal, la violencia dirigida a una persona o grupos de personas, con base en su género o sexo, que cause un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o cualesquier otro que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad.

Nota al rubro de Violencia de Género.



Acoso sexual:

Asedio con fines o móviles lascivos o sexuales, conllevando a un estado de indefensión y riesgo para la persona a la que se dirige, con independencia de que se realice en uno o varios eventos.



Hostigamiento sexual:

Ejercicio de poder que se manifiesta a través del asedio con fines o móviles lascivos o sexuales, valiéndose de la posición jerárquica derivada de las relaciones laborales, docentes o cualquier otra que implique subordinación de la persona presuntamente agraviada a la persona presuntamente agresora.



Faltas en materia académica. Art. 21 RRVFNU

Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria comete faltas a la normatividad universitaria en materia académica, cuando incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento. Esta conducta ameritará suspensión hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;
- II. Realizar plagio académico, entendiéndose como tal, reproducir sustancialmente el contenido de una obra sin realizar la cita correspondiente, haciéndolo pasar como propio;
- III. Ostentarse como titular de los derechos de propiedad intelectual que le correspondan a la Universidad;

- IV. Hacer uso u obtener un beneficio no autorizado, derivado de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad;
- V. Utilizar el nombre, logotipo o lema de la Universidad para cualquier propósito de orden público o comercial sin permiso previo de las autoridades universitarias;
- VI. Hacer propaganda partidista o religiosa durante el desempeño de sus actividades en instalaciones universitarias;
- VII. Suspender injustificadamente, en forma parcial o total, las actividades académicas y/o administrativas;
- VIII. Negarse o resistirse a prestar el servicio social, siendo sancionable con amonestación y apercibimiento. En caso de reincidencia, se le aplicará como sanción la expulsión definitiva;

- IX. Incitar y participar en desórdenes que pongan en peligro el prestigio de la Universidad;
- X. Exigir o recibir soborno, entendiéndose como tal, una cantidad de dinero o cualquier otro bien o valor, a cambio de otorgar un beneficio o ventaja académica;
- XI. Sobornar, entendiéndose como tal el prometer, ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido a cualquier integrante del personal académico, administrativo o directivo, a cambio de obtener un beneficio o ventaja académica;
- XII. Fabricar o falsear resultados de investigación, y
- XIII. No seguir los protocolos en cuanto a la protección de seres humanos en el desarrollo de proyectos de investigación.



Faltas en materia electoral.

Art. 22 RRVFNU

Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria comete faltas en materia electoral, cuando incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Solicitar votos por paga, dádiva, promesas de dinero u otra recompensa;
- II. Violar de cualquier manera el secreto del voto;
- III. Hacer proselitismo en contra de las bases de las Convocatorias respectivas;
- IV. Pretender sufragar o votar con una acreditación que no sea la propia;



- V. Obstaculizar o impedir la jornada electoral en cualquier momento de su desarrollo;
- VI. Alterar o falsificar documentos o firmas, para registrar a algún candidato;
- VII. Disponer de fondos, bienes o servicios universitarios, en apoyo a algún candidato;
- VIII. Ejercer violencia política por razón de género, y
- IX. Abandonar, sin causa justificada, la responsabilidad que le haya encargado la Comisión Electoral del Consejo General Universitario o la Subcomisión Electoral respectiva.



Sanciones aplicables.

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Suspensión hasta por ocho días naturales, en el caso del personal académico, administrativo y directivo;
- IV. Suspensión hasta por un año para alumnas o alumnos, según el caso;
- V. Expulsión definitiva;
- VI. Separación definitiva del cargo, y
- VII. Inhabilitación para desempeñar otro tipo de empleo en la Universidad.



Criterios para la imposición de sanciones.

- I. La gravedad o levedad de la falta;
- II. La existencia de dolo o culpa;
- III. Las circunstancias de la ejecución;
- IV. El daño causado;
- V. La aceptación de resarcir el daño ocasionado a los bienes del patrimonio universitario, y
- VI. La reincidencia en la conducta.

Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad de Guadalajara (PPASE)

Alineado a disposiciones internacionales, nacionales y estatales, el Protocolo establece acciones en materia de prevención apegadas a una cultura de paz y respeto a los derechos humanos, así como un proceso de atención especializada con medidas para la erradicación de la violencia de género en nuestra institución.

Objetivos del Protocolo:

- I. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de violencia de género en inmuebles, ámbitos y actividades universitarias, así como promover una cultura institucional de igualdad de género y prevención de la violencia de género;
- II. Definir mecanismos, formatos y lineamientos a los que se sujetarán las personas primeros contactos para orientar y atender a las personas que consideren que han sufrido violencia, incluida la de género;
- III. Orientar a las autoridades de la Universidad de Guadalajara sobre las conductas que constituyen violencia de género.

¿A quién protege el Protocolo?

1. A víctimas de actos de violencia de género dentro de la comunidad universitaria, cometidos:
 - a) Entre pares. (estudiantes, docentes, trabajadora/es administrativas/os).
 - b) Por una autoridad universitaria o superior jerárquico en contra de otra persona integrante de la comunidad universitaria.
 - c) Por una persona integrante de la comunidad universitaria en contra de una autoridad o superior jerárquico.

2. A las víctimas de violencia de género, cuando la persona señalada como responsable y la víctima formen parte de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara.
3. Cuando solo la víctima forme parte de la comunidad universitaria se le dará la atención psicológica y jurídica de la persona primer contacto.
4. Cuando solo la persona señalada como responsable sea parte de la comunidad, se solicitarán las medidas reeducativas correspondientes y se aplicarán los criterios normativos correspondientes.
5. Los casos de violencia de género cometidos por una persona integrante de la comunidad universitaria, en contra de una persona que no forme parte de misma, cuando los actos se realicen en espacios y ámbitos universitarios, y la víctima decida presentar su denuncia en términos del protocolo.

6. Cuando alguna tercera persona, sus colaboradores o trabajadores, con la que la Universidad tiene celebrado algún convenio o contrato, realice algún acto de violencia de género en contra de quienes integran la comunidad universitaria, la víctima por sí misma o a través de la persona primer contacto podrá informar a la Oficina de la Abogacía General, que revisará el caso e iniciará las acciones legales a que haya lugar.

Consulta de normatividad universitaria udg.mx/es/normatividad



CUCEA
El mejor lugar para el talento



- Presentación
- Directorio
- Organización y estructura
- Órganos de Gobierno
- Red Universitaria de Jalisco
- Normatividad**

MIL AULAS

Un programa para mejorar la **infraestructura** y **equipamiento** de las más de **4 mil aulas de la Red**

Conócelo

PRIORIDADES
ASISTENCIA APLICADA PARA MEJORAR ESCUELAS

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



Por acuerdo con el Rector General de esta Casa de Estudio, les informo que el personal universitario, tanto académico como administrativo, podrá disfrutar del periodo de vacaciones correspondiente al presente año, del miércoles 20 de julio al domingo 07 de agosto, debiendo reanudar labores el lunes 08 de agosto de 2022. Mas informes.

Asesor Jurídico Rectoría CUCEA



CUCEA
El mejor lugar para el talento

Claudia Elizabeth Virgen Alvarado

Teléfono 33 3770 3300

Extensiones 25009 y 25072

claudiav@cucea.udg.mx

Edificio anexo a Rectoría de Centro,
planta alta.

